

zacion: la regularizacion de los gastos de la deuda pública, formacion de presupuestos de ésta y las cuentas anuales.

Llevar el gran libro de la deuda pública inscrita, haciendo los traslados y mutaciones que ocurran, y expedir los extractos de las inscripciones de rentas.

Hacer la liquidacion de las pensiones á cargo del Estado, y expedir los títulos correspondientes.

Formar los estados colectivos de pago, así como los de la situacion de las pensiones para la formacion del presupuesto.

Examinar y liquidar los créditos y reclamaciones contra el Estado

Liquidar los alcances que resulten á favor de los empleados, pensionistas y demas acreedores que se pagaban por la tesorería general.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

Art. 12. A la seccion 5ª corresponde:

La direccion de las operaciones de distribucion y tesorería.

Preparar las distribuciones mensuales de fondos entre los diversos Ministerios, que dederán ser dispuestos por decreto del Emperador, para cubrir los créditos que les sean abiertos.

Recibir, registrar, visar y poner en vía de pago los libramientos de los Ministerios que deberán comprender las sumas pagables en la capital, y las que lo sean en los Departamentos: enviando las autorizaciones para los pagos á la caja central y á los administradores de rentas.

Llevar la correspondencia y reunir los datos sobre las operaciones del tesoro con el Banco de México.

Llevar el registro de los gastos del Estado, distinguiendo lo pagado y lo pendiente.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

Art. 13. Corresponde á la seccion 6ª:

Reunir los datos y noticias de las diversas contabilidades para formar la cuenta general de ingresos y egresos del tesoro.

Reconocer en épocas fijas la posicion de cada responsable, y de

cada oficina ó parte del servicio; y la situacion general y la cuenta anual de toda la administracion.

Llevar el gran libro de todas las operaciones de Hacienda.

Examinar las cuentas individuales de todos los responsables, lo mismo que las piezas justificativas de su descargo.

Centralizar todos los trabajos relativos á la preparacion del presupuesto general del Estado, y formar el particular del Ministerio.

Hacer observar en todas las oficinas de manejo de caudales, un sistema de contabilidad claro, preciso y uniforme.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á dichos ramos.

Art. 14. Corresponde á la seccion 7ª:

Visar y registrar todos los documentos que formen títulos contra la nacion; los de la deuda pública, pensiones, bonos del tesoro, certificados de entero, &c.

El exámen y solucion de todos los asuntos contenciosos del ramo de Hacienda.

Cuidar del puntual pago de la pension que deben satisfacer al erario; las herencias trasversales y los tesoros ocultos. Lo relativo á herencias vacantes y bienes mostrencos.

Promover el cobro de los créditos activos del erario.

La correspondencia y preparacion de los informes relativos á dichos ramos.

Art. 15. Corresponde á la seccion 8ª de caja central:

Hacer todos los pagos que se le prevengan por los Ministerios respectivos y estén dentro del crédito abierto á cada uno.

Cerciorarse de la personalidad de los individuos que perciban las sumas libradas sobre la caja, siendo de su cargo y responsabilidad los pagos que resulten indebidamente hechos á otros.

La correspondencia y preparacion de los informes relativos á estos ramos.

Art. 16. Corresponde á la seccion 9ª:

La clasificacion metódica de los archivos de Hacienda y Crédito público.

Cuidar de la conservacion y reparo de los edificios nacionales.

Los contratos para el material, abastos y demas.

Las impresiones que deban hacerse para las oficinas de Hacienda.

Circular á las mismas oficinas las leyes y disposiciones generales.

La correspondencia y preparacion de los informes concernientes á estos ramos.

Art. 17. En las faltas temporales del Sub-secretario, lo sustituirá el Jefe director de la seccion 1ª; y en su defecto, el de la 2ª, y así sucesivamente.

Art. 18. Los Jefes de las Secciones del Ministerio, como directores de sus respectivos ramos, pueden en consecuencia pedir directamente á las oficinas del resorte del Ministerio, los informes ó noticias que estimen conducentes, y dirigirles todas las disposiciones económico-gubernativas que sean necesarias para la regularidad y buen orden de sus operaciones. Dichas oficinas deben cumplir sin demora esas órdenes.

Art. 19. El Jefe de cada Seccion acordará con el Ministro y el Sub-secretario, todos los negocios que requieran la resolucion del Gobierno, presentando al efecto los expedientes con la suficiente instruccion, manifestando por escrito y bajo su firma, su opinion en los negocios que así lo exijan por su importancia y gravedad.

Art. 20. Los acuerdos que recaigan se pondrán en los mismos expedientes, firmados por el Ministro ó el Sub-secretario, en virtud de los cuales el Jefe de la Seccion respectiva extenderá las órdenes conducentes, autorizando por sí aquellas que se dirijan á las oficinas dependientes del Ministerio, poniendo la firma del Ministro á las que por el carácter de la autoridad á quien vayan dirigidas exijan este requisito. En uno y otro caso, el Jefe de la Seccion respectiva será responsable de la falta de conformidad que resulte entre el acuerdo del Ministro y las minutas puestas por su Seccion.

Art. 21. Resolverán por sí las dudas ó consultas de las oficinas que queden bajo su direccion, cuando no exijan declaracion expresa del Gobierno, evitando que se hagan sobre puntos resueltos ó que no tengan objeto conocido de utilidad para el servicio.

Art. 22. Sobre las escrituras de fianza que con arreglo á las leyes hayan de presentar los empleados de Hacienda que manejan caudales públicos, el Jefe de la Seccion respectiva dará su informe para la resolucion del Gobierno.

Art. 23. El Jefe de la Seccion 9ª presidirá las juntas de almoneda que ocurran en todos los ramos de Hacienda en esta capital, ya sea para celebrar contratos, ventas, ó cualquiera otra clase de ellas que el Gobierno disponga se hagan. Se compondrá la Junta del Jefe de la Seccion directiva, del abogado de Hacienda, y los demas individuos que deban concurrir en cada caso autorizando el acto el escribano de Hacienda.

Art. 24. Mantendrán la subordinacion gradual entre los empleados de las diferentes clases que les estén sujetos, y observarán sus cualidades, capacidad y servicios, para la calificacion conveniente en su caso.

Art. 25. Calificarán con arreglo al orden establecido, ó que se establezca, las propuestas que hagan los Jefes de los empleados de sus respectivas oficinas para la provision de las plazas vacantes de Jefes y empleados de nombramiento del Gobierno.

Art. 26. Prévía la justificacion correspondiente, promoverán la traslacion, cesacion, jubilacion ó separacion de los Jefes y empleados, cuando en su concepto así convenga al mejor servicio, ó cuando no reunan las cualidades necesarias para el buen desempeño de sus destinos.

Art. 27. La primera y mas importante de las obligaciones de los Jefes directores de Seccion, será vigilar la exacta recaudacion y distribucion de los productos de los ramos del Erario, y su fomento.

Art. 28. Los oficiales primeros de las Secciones respectivas, sustituirán á los Jefes de ellas en sus faltas y ausencias temporales.

Art. 29. La planta de empleados y sueldos del Ministerio de Hacienda, será como sigue:

Ministro con el sueldo anual de...\$ 6,000
 Sub-secretario..... 4,000

GABINETE.

Jefe con el sueldo anual de...\$ 1,500
 Oficial 1º..... 1,000
 Id. 2º..... 800
 Escribiente..... 600 3,900

SECCION 1ª

Jefe director con el sueldo anual de...\$ 3,000
 Oficial 1º..... 1,600
 Id. 2º..... 1,500
 Id. 3º..... 1,400
 Id. 4º..... 1,300
 Id. 5º..... 1,100
 Id. 6º..... 1,000
 Id. 7º..... 900
 Id. 8º..... 700
 Dos escribientes á \$ 600..... 1,200 13,700
 Dos meritorios sin sueldo.

SECCION 2ª

Jefe director con el sueldo anual de...\$ 2,500
 Oficial 1º..... 1,500
 Id. 2º..... 1,400
 Id. 3º..... 1,300
 Id. 4º..... 1,000
 Id. 5º..... 800
 Dos escribientes á \$ 600..... 1,200 9,700
 Dos meritorios sin sueldo

Al frente....\$ 37,300

De la vuelta....\$ 37,300

SECCION 3ª

Jefe director con el sueldo anual de...\$ 3,000
 Oficial 1º..... 1,500
 Id. 2º..... 1,200
 Id. 3º..... 1,000
 Id. 4º..... 900
 Id. 5º..... 800
 Id. 6º..... 700
 Guarda-almacenes..... 1,200
 Jefe de la oficina del sello..... 1,000
 Oficial guarda-sellos..... 700
 Dos escribientes á \$ 600..... 1,200 13,200
 Dos meritorios sin sueldo.

SECCION 4ª

Jefe director con el sueldo anual de...\$ 2,500
 Oficial 1º..... 1,500
 Id. 2º..... 1,200
 Id. 3º..... 1,000
 Id. 4º..... 800
 Id. 5º..... 700 7,700
 Dos meritorios sin sueldo.

SECCION 5ª

Jefe director con el sueldo anual de...\$ 2,500
 Oficial 1º..... 1,500
 Id. 2º..... 1,200
 Id. 3º..... 1,000
 Id. 4º..... 800
 Dos escribientes á \$ 600..... 1,200 8,200
 Dos meritorios sin sueldo.

A la vuelta....\$ 66,400

CASTILLA ALFONCINA

De la vuelta....\$ 66,400

SECCION 6ª

Jefe director con el sueldo anual de...\$	2,500	
Oficial 1º.....	1,600	
Id. 2º.....	1,500	
Id. 3º.....	1,300	
Id. 4º.....	1,100	
Id. 5º.....	1,000	
Id. 6º.....	900	
Dos escribientes á \$ 600.....	1,200	11,100
Dos meritorios sin sueldo.		

SECCION 7ª

Jefe director con el sueldo anual de...\$	2,500	
Oficial 1º.....	1,200	
Id. 2º.....	1,000	
Escribiente.....	600	5,300
Dos meritorios sin sueldo.		

SECCION 8ª

Jefe director con el sueldo anual de...\$	3,000	
Oficial 1º.....	1,500	
Id. 2º.....	1,200	
Id. 3º.....	1,000	
Id. 4º.....	800	
Dos escribientes á \$ 600.....	1,200	
Cajero pagador.....	2,400	
Ayudante del cajero.....	900	
Segundo id.....	600	12,600
Dos meritorios sin sueldo.		

Al frente.... 95,400

Del frente.... 95,400

SECCION 9ª

Jefe director con el sueldo anual de...\$	2,000	
Oficial 1º.....	1,200	
Id. 2º.....	800	
Escribiente.....	600	4,600
Dos meritorios sin sueldo.		
Portero con el sueldo anual de.....\$	600	
Ocho mozos de oficio á \$ 300.....	2,400	3,000
		<hr/>
		\$ 103,000
Gastos menores de escritorio.....	2,000	
		<hr/>
Total.....		\$ 105,000

Art. 30. Al fin de año se distribuirá una gratificación entre los empleados, exceptuándose á los Jefes, que se hubiesen distinguido por su celo, inteligencia y laboriosidad, cuyo reparto, que no excederá del diez por ciento, lo dispondrá el Emperador, á propuesta del Ministro de Hacienda.

Art. 31. El Jefe de la Sección 8ª de Caja central, caucionará su manejo con la cantidad de \$ 10,000, y el cajero pagador con la de 5,000.

Nuestro Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Jalapilla á 17 de Mayo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad, el Sub-secretario de Hacienda,
Félix Campillo.